

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 18 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión la contestación del demandado y la entidad vinculada. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Amanda Rocío Estupiñán Flórez
Demandado	Asociación Cable Aéreo Manizalez
Vinculado	Municipio de Manizales
Radicación n.º	76 001 31 05 003 2021 00062 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 654

Cali, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad a los escritos de contestación de demanda presentados por el Municipio de Manizales y la Asociación Cable Aéreo Manizales dieron contestación a la demanda, en los siguientes términos:

Municipio de Manizalez:

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 506 del 10 de marzo de 2021, notificado por estados el 19 de marzo de 2021, se dispuso vincular a la demanda al Municipio de Manizales (Archivo 06 ED) y una vez

revisado el expediente, se observa que el Municipio fue notificado el 19 de marzo de 2021, y a través de apoderada judicial Gloria Lucero Ocampo Duque, presentó escrito de contestación el 5 de abril de 2021, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (folios 1 al 115 archivo 08 y 14 ED).

Asociación Cable Aéreo de Manizales

Notificación, contestación de la demanda

Considerando que mediante auto 506 del 10 de marzo de 2021, notificado por estados el 19 de marzo de 2021, se dispuso vincular a la demanda a Asociación Cable Aéreo de Manizales (A06 ED) y una vez revisado el expediente, se observa que esa entidad fue notificada el 19 de marzo de 2021, y a través de apoderado judicial Daniel Sebastián Ortega Ordoñez, presentó escrito de contestación el 8 de abril de 2021, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno. (folios 116 al 330 archivo 08 ED).

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dichos escritos, se considera que los mismos acreditan los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por el Municipio de Manizales y la Asociación Cable Aéreo de Manizales.

Adicionalmente, se aceptará la renuncia de poder presentada por el doctor Daniel Sebastián Ortega Ordoñez y se reconocerá el derecho de postulación a la Doctora Diana Vanessa Zuluaga Morales en representación de la Asociación Cable Aéreo de Manizales.

Se tiene, que de la respuesta emitida por el demandado Asociación Cable Aéreo de Manizales, se observa que resulta indispensable que todas las partes involucradas en el trámite de la instancia se encuentren debidamente vinculadas y revisadas las pruebas allegadas por las partes en contienda permiten concluir la necesidad de que Metro Cali SA comparezca al trámite de esta instancia.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda por parte de la Asociación Cable Aéreo de Manizales y el Municipio de Cali.

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Gloria Lucero Ocampo Duque identificada con cedula de ciudadanía No. 30.328.216 con tarjeta profesional No. 120.115 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial del Municipio de Manizales.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el doctor Daniel Sebastián Ortega Ordoñez para representar a la Asociación Cable Aéreo de Manizales.

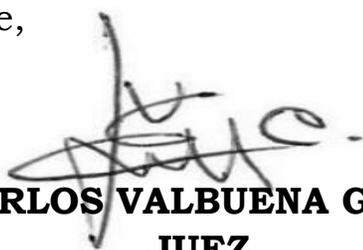
CUARTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada Diana Vanessa Zuluaga Morales identificada con cedula de

ciudadanía No. 1.053.832.665 con tarjeta profesional No. 302.682 del C.S de la J, para actuar como apoderada judicial de la Asociación Cable Aéreo de Manizales.

SEXTO: VINCULAR en calidad de Litis consorte necesario a Metro Cali SA.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE conforme lo establece el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo de la Ley 2213 de 2022, aplicable por integración normativa (artículo 145 CPTSS).

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

vaqp

